

GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE CARÁCTER SOCIAL

Barcelona, marzo de 2010



Generalidad de Cataluña
Departamento de Economía y Finanzas
Junta Consultiva
de Contratación Administrativa



La integración de aspectos sociales en la contratación pública ha sido objeto de análisis y regulación, mediante instrumentos diversos, tanto en el ámbito comunitario, como en el nacional y el autonómico.

En el contexto comunitario, los planteamientos de la Comisión Europea sobre las cláusulas sociales en la contratación pública se recogen principalmente en la Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y sobre las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos. Esta Comunicación, fundamentada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y que completa la Comunicación de la Comisión de 11 de marzo de 1998, sobre "los contratos públicos en la Unión Europea" pretende clarificar las posibilidades que ofrece el marco jurídico comunitario a la hora de integrar aspectos sociales en los contratos públicos.

Por otra parte, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, recoge diversas previsiones a tener en cuenta para la consideración de aspectos de índole social en la contratación pública.

De acuerdo con la mencionada Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2001, se admite el uso de las cláusulas sociales como criterio de selección de empresas, siempre que supongan un medio demostrativo de la capacidad técnica de la empresa; como criterio objetivo de adjudicación, siempre que comporten una ventaja económica y resulten vinculadas al objeto del contrato; y como condiciones de ejecución, siempre que no tengan un efecto discriminatorio directo o indirecto respecto a las empresas licitadoras.

Tanto esta Comunicación, como la jurisprudencia en que se basa, que han sido analizadas en diversas ocasiones por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña¹, han servido de fundamento para incluir en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como recoge la exposición de motivos, *"mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución o como criterios para valorar las ofertas"* posibilitando la integración de aspectos sociales en la definición del objeto de los contratos y en determinadas cláusulas como criterios de solvencia, como criterios de adjudicación y como condiciones especiales de ejecución.

En concreto, las principales previsiones contenidas en la LCSP en relación con la inclusión de cláusulas sociales en la contratación del sector público son las que seguidamente se resumen.

¹ Informes de la Comisión Permanente 4/2001, de 23 de noviembre, sobre las cláusulas sociales en la contratación administrativa, y 2/2006, de 9 de febrero, sobre la posibilidad de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de la Administración de la Generalidad de Cataluña cláusulas relativas a la responsabilidad social; y Recomendación de la Comisión Permanente 1/2001, de 5 de abril, sobre cláusulas sociales en la contratación administrativa.



Respecto a la integración de este tipo de cláusulas en la definición del objeto del contrato, se prevé que los pliegos de prescripciones técnicas se configuren teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como se definen en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el ámbito de las prohibiciones para contratar, se incluyen los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras; las infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad; las infracciones muy graves en materia social -incluyendo las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales; y el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en materia social en el contrato, si quedan tipificadas como a causa de resolución.

En relación con la acreditación de la solvencia, la LCSP prevé la posibilidad de incluir la declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, excepto en los contratos de suministro.

Respecto a la inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación, sobre la base de la vinculación directa que tiene que haber respecto del objeto del contrato, la LCSP condiciona esta inclusión al hecho de que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar; y también prevé que, en el procedimiento de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, la persona afectada tenga que justificar que su oferta ha tenido en cuenta las disposiciones de protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes.

Asimismo, se prevén cláusulas de preferencia en la adjudicación a igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, en favor de las proposiciones presentadas por empresas que superan un determinado porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social; por entidades sin ánimo de lucro en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial; o entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo, en contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

Por otra parte, la LCSP posibilita la inclusión de condiciones especiales de ejecución de los contratos, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y que se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego o en el contrato. Estas condiciones pueden hacer referencia a consideraciones de tipo social, con la finalidad de promover la ocupación de personas con dificultades particulares o de inserción en el mercado laboral; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral; combatir el desempleo y favorecer la formación en el puesto de trabajo, y se les puede atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales, al efecto de que su incumplimiento sea considerado causa de resolución del contrato. Asimismo, el incumplimiento de estas condiciones puede comportar, si así se ha previsto en los pliegos o el contrato, la imposición de penalidades y la consideración de infracción grave a efectos de lo que prevén las prohibiciones para contratar.



La LCSP también regula la posibilidad de que en los contratos se imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse en determinadas relaciones laborales afectadas a la prestación objeto del contrato.

Por último, prevé una reserva de contratos en favor de centros especiales de trabajo, en virtud de la cual se puede reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a estos centros o reservar la ejecución en el marco de programas de ocupación protegida, cuando al menos el 70 por ciento de las personas trabajadoras afectadas sean personas con un grado de discapacidad que, a causa de la índole o la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

En el ámbito de la Generalidad de Cataluña, el Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana 2008-2011, recoge la medida 99, que quiere fomentar la calidad de la ocupación y la contratación pública; la intención es generar un cambio en el modelo de competitividad en Cataluña, que se traduzca en empresas más innovadoras e internacionalizadas, con una ocupación de calidad, que permita avanzar hacia salarios suficientes. Entre las actuaciones que se plantean para alcanzar el objetivo mencionado, se prevé la formulación de instrucciones y recomendaciones en el marco de los grupos de trabajo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que ayuden a incorporar cláusulas sociales.

Asimismo, el Acuerdo del Gobierno de 9 de diciembre de 2009, de medidas en materia de contratación pública, ha aprobado el catálogo de medidas y de instrucciones que se han de adoptar en la actividad contractual ordinaria de los órganos de contratación de la Administración de la Generalidad y de los organismos autónomos, entidades y empresas vinculadas o dependientes que integran su sector público, a partir del 1 de enero de 2010. Este catálogo de medidas contiene un apartado relativo a la adopción de medidas sociales y de fomento de la ocupación y prevé, entre otros mecanismos, la incorporación de cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares; con respecto a las medidas de fomento de la ocupación, fija que se tenga que acreditar que se cumplen las condiciones contractuales sobre fomento de la ocupación mediante los mecanismos que prevé el Servicio de Ocupación de Cataluña y el Departamento de Trabajo².

El Acuerdo del Gobierno contiene también la previsión específica de que, en todo caso, los pliegos recojan de manera expresa que las cláusulas contractuales de carácter social tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales en los términos y con las consecuencias previstas en la legislación de contratos del sector público. Por otra parte, fija que los órganos de contratación utilicen el sistema de compra colaborativa, con el fin de garantizar la colaboración, la eficacia y la eficiencia y para fomentar la compra social. En último término, dispone que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña apruebe a una guía para facilitar la inclusión de las cláusulas contractuales de carácter social.

² El Servicio de Ocupación de Cataluña y el Departamento de Trabajo tienen que dar las instrucciones pertinentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre fomento de la ocupación.



De acuerdo con los requisitos normativos y jurisprudenciales expuestos, y con la finalidad de facilitar la integración de aspectos sociales en la contratación pública, esta Guía recoge un catálogo ejemplificativo y de carácter no tasado de posibles cláusulas que, si resultan adecuadas a los objetos y características de los contratos y en función de las diferentes tipologías contractuales, se pueden incluir en cada una de las fases de los procedimientos para la adjudicación de los contratos públicos.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el objeto de esta *Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social* es ayudar a los órganos de contratación a efectuar las reflexiones necesarias a la hora de introducir este tipo de cláusulas en su actividad contractual ordinaria. Cabe tener en cuenta, sin embargo, que las cláusulas sociales que recoge son un ejemplo de posible redacción, susceptible de adaptaciones según los objetos y las tipologías de los contratos.

En todo caso, la introducción de las cláusulas sociales requiere una evaluación previa por determinar la idoneidad de incluirlas, para elegir, ya sea entre las que se proponen o entre algunas otras, las más adecuadas para cada uno de los pliegos, así como para llevar a cabo la determinación de los porcentajes y las cuantías previstas en los diferentes ejemplos de cláusulas contractuales de carácter social contenidos en esta guía. No obstante, en la guía se han encuadrado los modelos o ejemplos de cláusulas cuya introducción se considera recomendable con un cierto carácter general.



ÍNDICE

I. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN CONTRATOS CON OBJETO VINCULADO DIRECTAMENTE A ACCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN O A ACCIONES POSITIVAS DE GÉNERO

- A. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato
- B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad
- C. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación
- D. Posible cláusula a incluir como criterio de adjudicación adicional

II. CLÁUSULAS A INCLUIR EN TODO TIPO DE CONTRATOS

- A. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad y solvencia
- B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación adicional
- C. Posibles cláusulas a incluir como condiciones especiales de ejecución
- D. Posibles cláusulas a incluir como causa específica de resolución

III. CLÁUSULAS A INCLUIR EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- A. Posible cláusula a incluir como condición de ejecución
- B. Posible cláusula a incluir para apreciar si las proposiciones incluyen valores anormales o desproporcionados
- C. Posible cláusula a incluir como causa específica de resolución

IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

- A. Posible cláusula a incluir en todo tipo de contratos
- B. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras públicas sujetos a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública
- C. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras

V. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO

- A. Cláusula a incluir como requisito de capacidad
- B. Posible cláusula a incluir como medio de acreditación de la solvencia
- C. Posible cláusula a incluir como condición de ejecución



I. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN CONTRATOS CON OBJETO VINCULADO DIRECTAMENTE A ACCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN O A ACCIONES POSITIVAS DE GÉNERO³

A. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato⁴

- ⇒ "Constituye el objeto del contrato xxxx y la ejecución de un proyecto de inserción laboral".

- ⇒ "Constituye el objeto del contrato xxxx, con perspectiva de género".

- ⇒ "Constituye el objeto del contrato xxx, mediante la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral para personas con discapacidad".

B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad

- ⇒ "Constituye un requisito de capacidad necesario para poder participar en la licitación, la acreditación de solvencia técnica y experiencia específica en materia de inserción sociolaboral, directamente o sobre la base de la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo que tengan siempre que demuestre que para la ejecución del contrato se dispone efectivamente de estos medios, a través de la contratación de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo llegar, que estén desempleadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, o que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos⁵:
 - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.

³ Y, eventualmente, a otras acciones públicas.

⁴ Una definición exhaustiva del objeto contractual y la inclusión de la perspectiva social es clave para poder incluir cláusulas sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

⁵ Estos colectivos son los destinatarios de la inserción sociolaboral de conformidad con el artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.



- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

El cumplimiento de este requisito de capacidad se puede acreditar mediante la inscripción al Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Cataluña, creado por la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. "

⇒ "Constituye un requisito de capacidad necesario para participar en la licitación que las empresas acrediten tener entre sus objetivos estatutarios el favorecimiento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años."



C. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación⁶

- ⇒ "Se otorgarán x puntos a las empresas licitadoras que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en la plantilla, con más de tres meses de antigüedad y a jornada completa o el equivalente en jornadas parciales, un mínimo de un x% de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
 - g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años."
- ⇒ "Se valorará el volumen de mano de obra que se utilizará para ejecutar el contrato. La puntuación máxima será de X puntos y se otorgará en función de la mano de obra contratada y la que se compromete a contratar".
- ⇒ "Se valorará que la empresa haya introducido, como elemento de calidad organizativa, códigos de buenas prácticas, con aspectos relativos a la seguridad y salud laboral. La puntuación máxima será de X puntos y se otorgará en función de la calidad y del número de medidas que se proponga incluir".⁷

⁶ El artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 20 de octubre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante, LCSP), prevé que se valoren las características de las propuestas vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas en las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.

⁷ Habrá que establecer específicamente en los pliegos de cláusulas los mecanismos o indicadores de medida.



- ⇒ "Se valorarán las nuevas contrataciones de personas en situación legal de desempleo de acuerdo con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, que se lleven a cabo para ejecutar el contrato".

- ⇒ "Se valorarán las nuevas contrataciones de personas entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral que estén incluidos en alguno de los colectivos definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad".

- ⇒ "Cuando proceda la subcontratación de alguna parte de la ejecución de este contrato, se valorará el compromiso de las empresas licitadoras de subcontratarla a centros especiales de trabajo o a empresas de inserción sociolaboral inscritos/as en los correspondientes registros del Departamento de Trabajo, y/o a entidades sin ánimo de lucro que trabajan para integrar personas con riesgo de exclusión social".

- ⇒ "Se valorará especialmente las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y las que acrediten experiencia e idoneidad técnica y de medios propios en el desarrollo de la prestación objeto del contrato".

[Los factores a tener en cuenta para establecer los baremos de puntuaciones pueden ser los siguientes:

- Garantía de la empresa de ejecutar el proyecto con personal propio.
- El hecho de que la empresa tenga más del 2% de trabajadores y trabajadoras discapacitados en la plantilla global.
- El hecho de que la empresa tenga más del X% de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución del proyecto licitado con la Administración Pública.
- El hecho de que la empresa tenga más del X% del personal adscrito al proyecto licitado con contrato indefinido.
- El hecho de que la empresa tenga más del X% de su personal con contrato indefinido y más del X% de las personas trabajadoras adscritas al proyecto licitado.
- El hecho de que la empresa adscriba a la ejecución del proyecto, como mínimo, un X% de mujeres.
- El hecho de que la empresa garantice que adscribirá a la ejecución del proyecto, como mínimo, el X% de personas en situación legal de desempleo de acuerdo con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, o de personas que se encuentren incluidas en los colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre



medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.]

- ⇒ "Se valorará con un máximo de X puntos el proyecto de inserción laboral que presente la empresa licitadora, que tiene que estar brevemente detallado".

- ⇒ "Se valorará con un máximo de X puntos las medidas complementarias con respecto a los mínimos relativos a las condiciones de seguridad y salud laboral establecidos en la normativa vigente y las certificaciones relativas a controles de calidad en la realización de los servicios."

D. Posible cláusula a incluir como criterio de adjudicación adicional⁸

- ⇒ En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones que presenten las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según se desprenda de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente."⁹

⁸ En contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, de conformidad con la disposición adicional 6ª de la LCSP.

⁹ El órgano de contratación puede requerir a estas entidades la presentación del detalle relativo al desglose del precio ofrecido en función de sus costes.



II. CLÁUSULAS A INCLUIR EN TODO TIPO DE CONTRATOS¹⁰

A. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad y solvencia

⇒ "Las empresas licitadoras o candidatas tienen que manifestar que han tenido en cuenta, a la hora de elaborar las ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente."

⇒ "Las empresas licitadoras pueden acreditar la solvencia mediante la aportación de una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, acompañada de la correspondiente documentación justificativa¹¹."

B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación adicional¹²

⇒ "Tienen preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tengan en la plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si diversas empresas licitadoras quedan igualadas en cuanto a la proposición más ventajosa y, además, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga en su plantilla del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad."

⇒ "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición que presente una empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, siempre que esta proposición iguale en sus términos las más

¹⁰ Tanto si su objeto está vinculado a acciones públicas de fomento de la ocupación o a acciones positivas de género o a otras como si no lo está.

¹¹ Cláusula a incluir en los contratos de obras y de servicios en qué resulte adecuado a su objeto.

¹² De conformidad con la disposición adicional 6ª de la LCSP.



ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación. Se valorará el compromiso formal de la empresa licitadora de contratar, como mínimo para el 30% de sus puestos de trabajo, a personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.¹³

⇒ "En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, tendrá preferencia en la adjudicación aquella proposición que presente productos de comercio justo.

En caso de que el empate fuera entre dos o más empresas que acreditaran esta condición de productos de comercio justo, se decidirá la propuesta de adjudicación a favor de la proposición que presente la oferta económica más baja. En caso de continuar el empate después de aplicar este criterio, se decidirá la propuesta de adjudicación por sorteo.

Las empresas licitadoras que presenten productos que tengan la calificación de comercio justo tienen que acreditar en la documentación de la proposición de licitación la procedencia y el sistema de elaboración, mediante certificaciones de

¹³ La Ley 12/2001, de 9 de junio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, a que se refiere la disposición adicional 6ª de la LCSP, ha sido derogada por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. No obstante, no se cita esta nueva Ley estatal, sino la Ley catalana 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, y el listado de colectivos destinatarios que se prevé es el recogido en el artículo 2 de esta Ley 27/2002, de 20 de diciembre, que es más amplio que el recogido en la disposición adicional 6ª de la LCSP.



carácter fehaciente que permitan a la mesa de contratación comprobar su autenticidad."

⇒ "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, siempre que iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la proposición presentada por las empresas licitadoras que acrediten haber creado en los últimos años mayores oportunidades de empleo para personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

La creación de oportunidades de empleo para los colectivos mencionados puede acreditarse mediante la presentación de contratos de trabajo, talleres de empleo, planes formativos y programas de seguimiento tutorial, entre otros medios."

⇒ "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan las medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación."¹⁴

¹⁴ El artículo 34 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a los contratos de la Administración general del Estado, dispone, literalmente, lo siguiente:

"1. Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas que tiendan a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del



C. Posibles cláusulas a incluir como condiciones especiales de ejecución¹⁵

⇒ "La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el plazo máximo de X meses a contar desde la adjudicación del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada".¹⁶

⇒ "La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular:

sector público. En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones.

2. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

¹⁵ Se puede prever que estas condiciones especiales de ejecución tengan el carácter de obligaciones contractuales esenciales, de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo 102 de la LCSP.

¹⁶ Cláusula conforme con la previsión contenida en el artículo 102.1 de la LCSP y con la Recomendación 3/2005, de 7 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la inclusión de cláusulas para fomentar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en los contratos de la Administración.



1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
 2. La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Tiene que cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también tiene que acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:
 - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato.
 - El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
 3. Si la empresa subcontrata parte de la prestación, tiene que exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante."
- ⇒ "La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen".
- ⇒ "La empresa contratista tiene que adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo"¹⁷
- ⇒ "La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tienen que subcontratar parte de la ejecución del contrato a centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos en los correspondientes registros del Departamento de Trabajo y/o a entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de personas con riesgo de exclusión social".
- ⇒ "Para la ejecución del objeto del contrato, la empresa adjudicataria tiene que reservar un X% de los puestos de trabajo adscritos a la ejecución del contrato, a jornada completa, para que sea ocupado por personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades

¹⁷ Entre estas medidas puede haber la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación y el establecimiento de procedimientos específicos para dar respuesta a las denuncias o reclamaciones presentadas, entre otras.



importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- g) Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- h) Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

La reserva¹⁸ se tiene que hacer efectiva cuando la empresa adjudicataria de ocupación a personas incluidas en cualquiera de los colectivos mencionados en el porcentaje que se indique en función del objeto del contrato.

La acreditación de haber contratado personas incluidas en los mencionados colectivos podrá efectuarse mediante la presentación de los respectivos contratos de trabajo y de certificaciones de la situación de exclusión en la cual se encuentran las personas trabajadoras, que tienen que ser emitidas por el correspondiente servicio social especializado o de atención primaria.

El cumplimiento de esta cláusula no obliga a la empresa a continuar contratando o a garantizar la inserción de los usuarios una vez finalizada la ejecución del contrato."

⇒ "A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las siguientes obligaciones en materia de fiscalidad/ las obligaciones en materia de protección del medio ambiente/ las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:
(...)"

⇒ "Para la ejecución del objeto del contrato, la empresa adjudicataria tiene que reservar un X% del número de personas trabajadoras adscritas a la ejecución del

¹⁸ El mecanismo de reserva se fijará según las características de la licitación.



contrato para que sea ocupado por trabajadores y trabajadoras incluidos en colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral/ mujeres en sectores donde estén subrepresentadas^{19/} XXX. En todo caso, el número de horas realizadas por estos colectivos incluidos en el programa de inserción no puede ser inferior al X% de horas totales de ejecución del contrato.

La reserva²⁰ se hará efectiva cuando la empresa adjudicataria de trabajo a personas incluidas en cualquiera de los colectivos mencionados en el porcentaje que se indique en función del objeto del contrato.

El cumplimiento de esta cláusula no obliga a la empresa a continuar contratando o a garantizar la inserción de los usuarios una vez finalizada la ejecución de este contrato."²¹

- ⇒ "Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tengan que hacer para ejecutarlo tienen que efectuarse necesariamente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad".²²
- ⇒ "Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales utilizados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, tienen que realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como se definen estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."²³

¹⁹ Se puede entender que las mujeres están subrepresentadas en aquellos sectores donde la presencia de mujeres en las plantillas de personal sea inferior al 40% del total.

²⁰ El mecanismo de reserva se fijará según las características de la licitación.

²¹ Esta cláusula se puede prever en contratos de obras, de suministros y de determinados servicios.

²² Especialmente en los contratos sujetos a regulación armonizada, se tiene que incorporar una memoria que evalúe el impacto previsible en términos de creación o de recuperación de puestos de trabajo asociados a la contratación; se tiene que indicar también el perfil profesional de estos lugares.

²³ De conformidad con la disposición adicional 21ª de la LCSP.



- ⇒ "La plantilla de personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no puede tener un porcentaje de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal superior al X%."²⁴

- ⇒ "La empresa o empresas adjudicatarias no incrementarán la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación al número total".

- ⇒ "La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato".

- ⇒ "La empresa adjudicataria tiene que acreditar mediante las correspondientes declaraciones responsables o, en su caso, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato (en la elaboración, distribución y, si es el caso, la instalación y mantenimiento, de los bienes y productos a suministrar/ en la realización de las obras y, en su caso, en el suministros de los bienes y materiales a entregar complementariamente/ en la realización de los servicios y, en su caso, en el suministro de los bienes y productos a entregar complementariamente/ en la realización de las obras de la concesión y, en su caso, en el suministro de los bienes y materiales a entregar complementariamente/ en la realización del objeto del contrato de colaboración sector público y el sector privado sean obras, suministros de los bienes, productos y/o materiales a entregar como prestación principal o complementariamente y los servicios a realizar) se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales."

- ⇒ "La empresa adjudicataria se tiene que comprometer, mediante la correspondiente declaración responsable, a llevar a cabo las actividades propias inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

La persona responsable de la actividad del centro de trabajo y, en su caso, la responsable de la ejecución del contrato, tiene que velar por el cumplimiento de los medios de coordinación, para alcanzar los objetivos de este procedimiento.

Los medios de coordinación de actividades empresariales tienen que incluir, en todos los casos, el establecimiento de vías de comunicación ágiles para el intercambio de información y la resolución de problemas.

²⁴ Se recomienda que este porcentaje no sea superior al porcentaje medio de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal en Cataluña.



Según el caso, se tienen que establecer otros medios de coordinación de acuerdo con los que se relacionan de manera no exhaustiva en el artículo 11 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.²⁵

- ⇒ "La empresa adjudicataria tiene que garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo que les resulte de aplicación."

- ⇒ "La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un Plan de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución."

- ⇒ "La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tienen que organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas, así como sus capacidades y su calificación."

- ⇒ "La empresa adjudicataria y, en su caso, las subcontratistas, tienen que contar con un plan de carrera profesional que desarrolle tanto la carrera horizontal como la vertical."

²⁵ El artículo 11 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, relativo a la relación no exhaustiva de medios de coordinación, prevé que "Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes: a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes; b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes; c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de estos comités con los delegados de prevención; d) La impartición de instrucciones; e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación; f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes; y g) La designación de unas o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas."



- ⇒ "Hay que obtener la autorización de la Administración para subcontratar cualquier prestación del contrato, excepto la primera subcontratación que se pueda producir."²⁶

- ⇒ "La subcontratación de cualquier prestación del contrato no puede exceder del X% del importe total de adjudicación de este contrato y, en todo caso, las empresas subcontratadas tienen que disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras."

- ⇒ "Cuando proceda la subcontratación de alguna parte de la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria tiene que cumplir la normativa sobre subcontratación y, especialmente, tiene que garantizar que tanto ella como las empresas subcontratistas disponen de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales."

D. Posibles cláusulas a incluir como causa específica de resolución

- ⇒ "Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales y a la subcontratación."

- ⇒ "Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego".

- ⇒ "Puede ser causa de resolución de este contrato la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista".

²⁶ La subcontratación se encuentra específicamente regulada en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Por lo tanto, se puede plantear, en su caso, la introducción de esta cláusula en relación con otros objetos contractuales.



III. CLÁUSULAS A INCLUIR EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

A. Posible cláusula a incluir como condición de ejecución

⇒ "La empresa adjudicataria de este contrato se tiene que subrogar como empleadora en las relaciones laborales del personal que figura en el anexo X, de acuerdo con las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación y/o el convenio colectivo que les resulte de aplicación, que se detallan en X."²⁷

B. Posible cláusula a incluir para apreciar si las proposiciones incluyen valores anormales o desproporcionados²⁸

⇒ "Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio colectivo vigente."

C. Posible cláusula a incluir como causa específica de resolución

⇒ "Es causa específica de resolución del contrato la falta de veracidad en la información entregada relativa a los datos sobre la subrogación de personal."

²⁷ Cláusula a incluir en contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleados en determinadas relaciones laborales. El órgano de contratación tiene que facilitar a los licitadores, en el mismo pliego o en la documentación complementaria, la información exigida por la legislación vigente y otras normas y convenios de obligado cumplimiento sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que les afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implica esta medida.

²⁸ Cláusula a incluir en los pliegos de contratos para, la adjudicación de los cuales, se tengan que considerar más de un criterio de valoración.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el punto octavo de la medida 3.8 del documento *30 compromisos para la ocupación, el tejido económico y el desarrollo social de Cataluña*, de 19 de diciembre de 2009, en las contrataciones públicas de servicios la selección de la oferta económicamente más ventajosa tiene que atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y tiene que procurar una ponderación relativa adecuada de cada uno de ellos en función de aquel objeto. Así, se prevé que los órganos de contratación opten preferentemente por la valoración de más de un criterio, sin atender exclusivamente al del precio y, entre los criterios técnicos, se tengan en cuenta, entre otros, los que valoren aspectos vinculados a la formación de los trabajadores, la igualdad de oportunidades, la calidad en el empleo generado, los aspectos medioambientales y los relativos a la seguridad y la salud laboral y, en particular, en el caso de contrataciones de servicios de carácter personal, necesariamente se valore más de un criterio, sin que se pueda recurrir exclusivamente al criterio precio.



IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

A. Posible cláusula a incluir en todo tipo de contratos

⇒ "El contratista puede concertar con terceras personas la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 211 del mismo texto legal.

Las empresas licitadoras tienen que indicar en la oferta la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización (previsión potestativa).

Las subcontrataciones que no se ajusten a lo que se ha indicado en la oferta, ya sea por haber recurrido a empresas distintas de las indicadas nominativamente en la oferta, o por subcontratar partes de la prestación diferentes a las acordadas, no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se hubiera cursado la notificación a la Administración y aportado las justificaciones sobre la aptitud del contratista, siempre que la Administración no haya notificado dentro de este plazo que se opone.

La empresa adjudicataria tiene que comunicar a la Administración, anticipadamente y por escrito, la intención de hacer subcontratos. Tiene que señalar la parte de la prestación que quiere subcontratar y la identidad del subcontratista, y tiene que justificar suficientemente la aptitud de este subcontratista para ejecutar el trabajo. Igualmente, tiene que justificar, después de haber solicitado a la empresa subcontratada los datos oportunos, que esta empresa cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, más en concreto, que se ajusta a lo previsto en la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando éstos sean necesarios, de conformidad con el Real decreto 171/2004, de 30 de enero, de desarrollo del artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceras personas no pueden exceder el porcentaje que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista puede subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tienen en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, puede dar lugar,



en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá toda la responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración.

En ningún caso el contratista puede concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contratista tiene que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El órgano de contratación puede imponer al contratista, si lo ha advertido en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación a terceras personas no vinculadas al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada porque tienen que hacerse por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato al efecto previsto en los artículos 196.1 y 206. *gr* de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público."



B. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras públicas sujetos a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública

⇒ "El contratista puede concertar con terceras personas la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 211 del mismo texto legal.

Igualmente, en el proceso de subcontratación tienen que cumplirse las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista puede concertar con terceras personas la realización parcial del contrato acreditando ante el órgano de contratación que los subcontratistas cumplen lo que establece la legislación aplicable.

En las proposiciones de las empresas licitadoras se tiene que indicar, en su caso, la parte o las partes de la obra que tienen que ser objeto de subcontratación, así como las condiciones en que se establezca. En este caso, el contratista principal puede ser dispensado de acreditar la clasificación en el grupo, los subgrupos, o el grupo y los subgrupos correspondientes a la prestación o la actividad objeto de subcontratación, en los términos y las condiciones que regula la legislación sobre contratación pública. (previsión potestativa)

Los subcontratistas no pueden estar incurso en ninguna prohibición de contratar.

En caso de que se haya comunicado la subcontratación al órgano de contratación una vez adjudicado el contrato, éste tiene la potestad de vetarla, mediante una resolución motivada, en los términos y condiciones que establece la legislación sobre contratación administrativa, si considera que contraviene las normas aplicables a la subcontratación en el ámbito de las obras públicas y las disposiciones de este artículo.

Al finalizar la obra, el contratista tiene que informar al órgano de contratación de los servicios prestados por los subcontratistas para que esta información quede reflejada en la memoria final."²⁹

C. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras

⇒ "El contratista puede concertar con terceras personas la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 211 del mismo texto legal.

²⁹ De acuerdo con lo que disponen los artículos 210 y 211 de la LCSP y 35 de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública.



Igualmente, en el proceso de subcontratación se tienen que cumplir las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, especialmente las obligaciones de las empresas contratistas y subcontratistas referentes a:

- Disponer de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.
- Acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Acreditar que dispone de una organización preventiva adecuada.
- Disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido.
- Estar inscrito en el Registro de empresas acreditadas.
- Cumplir los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.
- Disponer cada empresa contratista del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra y a los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la obra.
- Informar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

De acuerdo con el artículo 4 de esta Ley 32/2006, de 18 de octubre, las empresas que quieran ser contratadas o subcontratadas en una obra de construcción tienen que acreditar que están inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas y tienen que tener un número de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido no inferior al 10 por ciento durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta Ley, ni al 20 por ciento durante los meses decimonoveno a trigésimosexto, ni al 30 por ciento a partir del mes trigésimoséptimo incluido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

Para evitar prácticas que puedan derivar en riesgos para la seguridad y salud laboral, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, no puede subcontratar el tercer subcontratista, el trabajador autónomo ni los subcontratistas cuya organización productiva consista en la aportación de mano de obra, entendiéndose como tal la que para realizar la actividad contratada utiliza equipos de trabajo propios, como las herramientas manuales, incluyendo las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo diferentes de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas contratistas o subcontratistas, de la obra."³⁰

³⁰ De acuerdo con lo que disponen los artículos 210 y 211 de la LCSP y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



V. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO³¹

A. Cláusula a incluir como requisito de capacidad:

⇒ "Los centros especiales de trabajo que quieran participar en esta licitación tienen que estar debidamente inscritos en el Registro de Centros Especiales de Trabajo del Departamento de Trabajo".

B. Posible cláusula a incluir como medio de acreditación de la solvencia³²

⇒ "Las empresas licitadoras pueden acreditar la solvencia mediante la aportación de la declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, acompañada de la correspondiente documentación justificativa".

C. Posible cláusula a incluir como a condición de ejecución:

⇒ "Los centros especiales de trabajo que resulten adjudicatarios de este contrato tienen que tramitar su inscripción al Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña".

³¹ En virtud de la reserva prevista en la disposición adicional 7ª de la LCSP e instrumentada por el Acuerdo del Gobierno de 9 de diciembre de 2009, de medidas en materia de contratación pública. La reserva incluye los contratos que, por razón de su cuantía, se deban adjudicar por los procedimientos ordinarios (abiertos o restringidos) o bien por el procedimiento negociado, siempre que, en este último caso, la causa habilitante de su utilización sea diferente a la de la cuantía.

³² Cláusula a incluir en los contratos de obras y de servicios que resulte adecuado al objeto de los contratos.



Este Documento fue aprobado por unanimidad de las personas asistentes a la reunión del Pleno llevada a cabo el día 19 de marzo de 2010.